

• quiera, se devoran mutuamente; se ha visto á las muje-
 • res de los orangutanes matar á sus rivales. Estos son
 • ya crímenes, y si las pobres bestias que los cometen no
 • son responsables, es preciso entonces *acusar á la na-*
 • *turaleza*; ella ciertamente ha asociado muchas mise-
 • rias á la condición de los hombres y de los animales.
 • Pero también ¡cuán sublime es este esfuerzo victorioso
 • del hombre para manumitirse de las viejas cadenas del
 • crimen! ¡Cuán augusta es esta lenta edificación de la
 • moral! Los hombres han poco á poco constituido la
 • justicia; la violencia que era la regla, es hoy la excep-
 • ción; el crimen ha venido á ser una especie de anoma-
 • lia, algo de inconciliable con la nueva vida, tal como el
 • hombre la ha hecho á fuerza de paciencia y de valor.
 • Cuando hoy el crimen se apodera de una existencia, la
 • roe y la devora; en lo de adelante es un vicio radical,
 • un vicio mórbido. El era, él fué en otras épocas el viejo
 • protector de los hombres de las cavernas; ahora *em-*
 • *ponzoña* á los miserables que le piden la vida.»

Es decir, ¡¡¡la evolución ha creado el *remordimien-*
to, ha transformado la *bestia humana*, ha elaborado
 la *Conciencia Moral!!!*



NOTA DEL ANTERIOR PARRAFO XXVI.

A la evolución del pensamiento filosófico-jurídico en el período corrido desde el siglo XV hasta el XIX, y que hemos procurado delinear en los cuatro últimos párrafos de este tomo, ha correspondido, como era lógico, un desenvolvimiento paralelo de la conciencia social que se ha reflejado en estas tres esferas de la vida humana: el cambio de instituciones y de legislación, ora brusco y revolucionario, ora lento y pacífico; el crecimiento prodigioso de la literatura jurídica, tanto respecto del derecho natural como del internacional; y la aparición de la escuela alemana entregada al estudio del derecho romano, considerado en sus monumentos arqueológicos y en su evolución histórica. Debemos, pues, para completar con estudios de relevie social y bibliográfico la exposición histórica contenida en este tomo, dar una noticia, la más exacta que podamos, de esa triple labor de la evolución jurídica.

I.

Instituciones y Legislación.

1º Ya vimos en el número 251 de este tomo, el estado de la Constitución Inglesa hasta el año de 1300, así como el origen de la Carta Magna, cuyo texto puede verse en Cesar Cantú, tomo IV, página 125 de su *Historia*, así como el juicio crítico de ella por el mismo y por nuestro Vallarta en su *Juicio de Amparo*, advirtiéndole aquel historiador que esa *Carta* necesitó veinticinco ratificaciones sucesivas para tener fuerza de ley, á saber: cuatro de Enrique III,

dos de Eduardo I, cinco de Eduardo III, siete de Ricardo II, seis de Enrique IV y una de Enrique V. En 26 de Mayo de 1679, bajo Carlos II, se dió forma escrita y precisa al *Habeas Corpus*, mediando una suplantación fraudulenta de nueve votos en favor de dicha carta (Véanse *Las Garantías Constitucionales* de Amancio Alcorta, Buenos Aires, 1884, página 47, y no se olvide que en sentido contrario la Comisión de estilo de nuestro Congreso Constituyente de 1857 adulteró el artículo, aprobado ya, que establecía un jurado para conocer del recurso de *amparo*.)

Desde 1413 á 1900 la serie de leyes y cambios que ha producido la actual constitución inglesa han seguido una marcha regular: Enrique VI (1413) condena á los hereges á ser quemados, se prohíbe la exportación de moneda, se establece la renta de pobres; en 1265 el Conde de Laicester Simón de Monfort para consolidar el poder que ejercía en nombre del Rey convoca un parlamento al que debían asistir no solo los barones, sino dos caballeros de cada Condado y dos ciudadanos de cada ciudad (*bourg*) siendo este el origen de la Cámara de los Comunes, que fueron convocadas de nuevo por el Rey Eduardo en 1295, quien publicó además el estatuto *de talagio non concedendo*, ó sea, no cobrar impuestos sin el consentimiento de las dos Cámaras. El poder de los *Comunes* fué acreciéndose y el Parlamento en 1341 dictó un estatuto para que nadie pudiese ser juzgado sino por sus pares en el Parlamento y atribuyéndose otros privilegios; ya antes bajo Enrique II (1164) se había ocurrido á la *antigua* prueba de jurados para evitar la barbarie del duelo; bajo el reinado de Enrique VI, año 8º, se atribuyó el derecho de elegir representantes á los propietarios de inmuebles ó poseedores de cierta renta anual; en 1610 Jacobo I decía que no aceptaba que se discutiese su autoridad de derecho *divino*, y su desgraciado sucesor Carlos I sosteniendo el mismo absolutismo dió lugar á la revolución antipapista que trajo el *Covenant* (pacto, programa) de Escocia, la petición de derechos de la Cámara de los Comunes, *El largo* Parlamento, la dictadura de Cromwel, la lucha entre los *presbiterianos* y los *independientes* y el regicidio (30 Junio 1649). Vuelven los Eduardos al trono bajo Carlos II, pero continúan las discusiones religiosas, se publica el edicto de *indulgencia* (tolerancia) de 1672 que pronto se revocó y se exigió á los empleados la profesión de no creer en la *transubstanciación eucarística*; en 1627 varios individuos fueron presos arbitrariamente por orden del Rey, y sus reclamaciones judiciales y parlamentarias dieron lugar á la *petición of righth* del Parlamento y al

Bill of rights expedido por Carlos II y promulgado por Jorge III que se llama *Habeas Corpus* (cuyo texto puede verse en el apéndice de la citada obra de Vallarta) y el cual *bill* ó ley en 1679 vino á determinar los medios ó procedimientos prácticos para hacer efectivas las garantías de la *Carta Magna*, debiendo dicho *habeas corpus* su nombre á la frase con que se ordenaba al carcelero diera libertad al quejoso. En la revolución de 1688 contra Jacobo II el parlamento discutió si efectivamente hay un *contrato* original entre el Rey y el pueblo, se dictó un nuevo *bill* de derechos, se excluyó del trono á los Príncipes católicos y en dicho *bill de derechos* se consagraron las principales libertades públicas (Estatutos de Guillermo y María); en 10 de Febrero de 1701 se dictó otro estatuto fijando la sucesión de la Corona y sancionando las libertades inglesas; en 23 de Octubre de 1707 se ractificó el pacto de unión de Inglaterra y Escocia; en 1719 se confirmó la atribución regia de crear *Pares*; en 1758 se mejoró el ejercicio del derecho electoral; en 22 de Julio de 1800 se sancionó la unión de Irlanda al Imperio británico; varias veces se ha suspendido el *habeas corpus* y se han dictado leyes represivas de la libertad de la prensa; en 1829 los católicos han sido admitidos al parlamento; por diversas leyes expedidas de 1867 á 1879 se ha modificado el sistema electoral haciéndolo extensivo á casi todos los súbditos, rechazándose la iniciativa en favor de las mugeres; pero de todos modos es muy complicado el sistema electoral y la distribución de representantes. Véase la obra de Demombynes: *Les Constitutions Européennes*, París 1883.

2º En Francia los feudos, la justicia señorial, los *Maires* (domestici Regis) el clero (que prefirió someterse á los paganos bárbaros que no le perseguían, que á los arrianos perseguidores), y las asambleas anuales en el campo de Marzo y después de Mayo, fueron las primeras *instituciones* que poco modificó Carlo Magno estableciendo los *Assises* y *Missi dominici* ó Comisarios; dió representación en las asambleas de nobles y del clero al tercer estado; convirtió en diezmo eclesiástico el *precario* establecido por Pepino. Después de Carlo Magno se desencadena el feudalismo con todo el séquito de su anarquía, su pobreza, su ignorancia y su prostitución; bajo Luis el gordo aparecen las cartas otorgadas por motivos financieros á las comunas, que después debían tener tanta influencia en la constitución de Francia. San Luis estableció los casos reales (*casos de Corte*) y los Bailios ó tribunales para conocer de ciertos asuntos jurídicos, á efecto de impedir los desafíos ó duelos; Felipe el Hermoso estableció la regalía

de la acuñación de la moneda, así como también la residencia fija y periódica del parlamento (1302), ó sea la reunión de los antiguos leudes, la cual sobrevivió al feudalismo (pues las asambleas de Marzo y Mayo se extinguieron) y que se transformó en tribunal de letrados ó en una sección de la Corte del Rey, de clérigos y villanos. En 1301 el mismo Rey en sus luchas con el Papa Bonifacio VII convoca una asamblea de los tres Estados en nuestra Sra. de París y aquella es el origen de la institución de los *Estados Generales*, á cuya imitación el Rey convocaba ó elegía *Asambleas de Notables*; bajo Carlos VII y Luis XI se creó un ejército real y se establecieron impuestos generales para sostenerlo; después de Carlos VII el parlamento se hace permanente y adquiere el derecho de registrar los decretos reales para que tengan fuerza obligatoria, convirtiéndose así la vana ceremonia de publicarlos en el parlamento en una necesidad jurídica; adquirió también el parlamento el derecho de juzgar á los Pares, y armado de estos poderes defendió las regalías contra la escuela ultramontana y las pretensiones despóticas de los Papas; son notables en el derecho eclesiástico francés las *Pragmáticas Sanciones* de San Luis y de Carlos VII en 1438; bajo el Papa Leon X y el Rey Francisco I se celebró un concordato en el que el poder espiritual abdicó lo divino y el temporal lo humano (*las anatas*); el Concilio Tridentino no fué admitido; Francisco I quemaba protestantes y Enrique IV daba el edicto de Nantes; después de este Rey el despotismo de sus sucesores, la degradación del parlamento, la miseria, las exacciones, las *letres de cachet*, y lo caduco de las formas económicas y políticas (situación también descrita por Taine en *L'ancien Regime*) preparan la gran revolución.

El *lit* de justicia (decisiones del parlamento presidido por el Rey) de 6 de Agosto de 1787 en que el Rey impone sus edictos y destierra á los miembros del parlamento, no remedió los males públicos y se ocurrió al arbitrio de convocar á los Estados generales, que se reunieron el 5 de Mayo de 1788, y el 17 de Junio se constituyeron en *Asamblea nacional*, la cual abolió el diezmo, el régimen feudal, las anatas, otras exacciones de Roma, los privilegios, las corveas y dió una nueva organización al país; en 14 de Agosto de 1789 expidió la célebre *declaración de derechos del hombre*; el 31 de Septiembre de 1791 aprobó la constitución de Francia, incorporándose en aquella dicha declaración de derechos; el 30 de Mayo de 1792 el Congreso decretó la disolución de la guardia militar del Monarca; el 20 de Junio estalló una insurrección contra el Rey, la cual produjo el Decre-

to de 10 de Agosto, suspendiéndolo en sus funciones y convocando una convención nacional, la cual se instaló el 21 de Septiembre de 1792; el proceso del Rey comenzó en Enero de 1793 siendo aquel decapitado el 21 del mismo; en 6 de Abril de 1793 se formó el Comité de salud pública y en Mayo muchos diputados fueron guillotinado; el 24 de Junio de 1793 se aprobó la constitución republicana, y varios decretos de ese año crearon el gobierno revolucionario hasta el día 28 de Julio de 1794; el 5 de Febrero de 1794 se decretó la libertad de los negros de las colonias; el 7 de Mayo se había declarado la existencia de Dios y la inmortalidad del alma; el 22 de Agosto de 1795 se aprueba la nueva constitución republicana que creó el Consejo de los *Quinientos*, el de los ancianos y el Directorio ó Ejecutivo, gobierno que concluyó con el golpe de Estado de 4 de Septiembre de 1799 que originó primero la creación del triple consulado, y después la Constitución de 13 de Diciembre de 1799 estableciendo el Senado, el Tribunalado y el Consulado, un Cuerpo legislativo compuesto de 300 individuos y una Corte de Justicia; el 18 de Abril de 1802 se inaugura el Concordato; un senado-consulta de 4 de Agosto de 1802 cambia la constitución, y el 18 de Mayo de 1804, apelando á comicios populares, se establece el *Imperio* y esa constitución monárquica es reformada en sentido más favorable al Emperador por Decretos de 22 de Abril de 1815; el desastre de Leipsik llevó al ejército extranjero á París el 31 de Marzo de 1815; el 13 de Abril de 1814 un decreto del Senado confiere provisionalmente el gobierno al Conde de Artoi, mientras el Rey Luis Felipe acepta la constitución, lo cual hace por Decreto de 2 de Mayo de 1814 y el 4 de Junio de 1814 se publica la nueva constitución monárquica de la cual formó parte la declaración de la iglesia galicana de 1682, el concordato de 1801 y la ley de dotación del culto y de las relaciones entre la iglesia y el Estado del 18 germinal año 10 (Abril de 1802); en el intervalo de la proscrición de Napoleón se dictó la constitución monárquica de 10 de Junio de 1814 aceptada por Luis XVIII que entró á París el 8 de Julio de 1815; decreto de 23 de Marzo prohibiendo la trata de negros; muere Luis XVIII y entra á reinar Carlos X en 16 de Septiembre de 1824; abdica Carlos X y es nombrado Rey por las Cámaras Luis Felipe I (Duque de Orleans) el 9 de Agosto de 1830; 12 de Mayo de 1836 abolición de Mayorazgos; 24 de Febrero de 1848 es proclamada la república y el 29 son abolidos los títulos nobiliarios; el 2 de Marzo se fijan en 10 horas el trabajo de los obreros y el 27 de Abril es abolida la esclavitud en las colonias; la Constitución repu-

blicana es aprobada el 24 de Octubre de 1848, y es electo Presidente Napoleón III (Luis Bonaparte,) el 10 de Diciembre; plebiscito de 21 de Diciembre de 1851 concediendo á Napoleón facultad para hacer una constitución, la cual se expide el 14 de Enero de 1852 con dos Cámaras, un Presidente de la República por 10 años, sufragio universal, Consejo de Estado y Supremo Tribunal, y más tarde se restablecen los títulos de nobleza; golpe de Estado y proclamación del imperio por los comicios el 2 de Diciembre de 1852 manteniendo, reformada, la constitución anterior, que sufrió nuevas reformas por Senado-consultos posteriores refundidas en la constitución del imperio de 20 de Abril de 1870; en 4 de Septiembre de 1870 el gobierno de la defensa nacional proclamó la república y la asamblea convocada votó en 25 de Febrero de 1875 las leyes constitucionales hoy vigentes con sus aclaraciones respectivas; y esa constitución establece dos cámaras, una de senadores, vitalicios en parte, otra de Diputados electos por sufragio directo, y un Presidente que es elegido por siete años por ambas Cámaras.

3º La Confederación alemana es la más antigua y la más imponente de las confederaciones modernas, así como la Germania es la cuna de los pueblos modernos, siendo oscurísima la historia de esos germanos en sus luchas con Roma y en sus invasiones anteriores á Carlo Magno, pudiendo solo decirse que se formaron cinco ó seis ramas principales: los sajones conquistadores de la Gran Bretaña, los franceses de las galias ó Francia, los bávaros del territorio de Sajonia á Tirol, los frisones de las costas del mar del Norte y los alemanes que pasaron el Danubio y dieron su nombre á toda la Germania. Ya se sabe que el 25 de Diciembre del año de 800 el Papa León III coronó Emperador de Occidente á Carlo Magno, rompiendo así toda dependencia del imperio de Constantinopla; y también se sabe cómo después del efímero reinado de los sucesores de ese Emperador se desató sobre Europa el feudalismo; al donar los monarcas varios territorios á los Papas se reservaban la alta soberanía que ejercían por sus *missi dominici*, los que concurrían á la elección de los Papas, y por no haber intervenido aquellos en la elección de Adriano II se trató de nulificarla; después de Carlo Magno surgieron los grandes Ducados de Sajonia, Baviera, Franconia, Turingia, y en Italia, destruido el reino lombardo, los de Espoleto y el Tirol, siendo el poder del imperio casi nominal en Alemania é Italia, pues los Señores (electores) reunidos en Worms declararon electiva la corona eliminando á los herederos de Carlo Magno y eligiendo á

Conrado I; más tarde Othon I el grande casi renovó el poder imperial efectivo y tomó la doble corona de Rey de Italia y de Emperador, lo que originó la denominación de *Sacro Imperio Romano Germánico* (año novecientos tantos); en el siglo XI llegó á su nuevo apogeo el imperio bajo Conrado II y su sucesor, pero la feudalidad tenía más hondas raíces en Alemania que en el resto de Europa y los oficios, y los feudos, y las dignidades eclesiásticas, y los conventos se hicieron hereditarios y soberanos por la *gracia de Dios*, esto es, por la *debilidad del Emperador*, estableciéndose una especie de *federación* de pequeños príncipes y soberanos; en este mismo siglo XI aparece el célebre Gregorio VII pretendiendo ser el soberano del mundo, apoyado en las falsas decretales de Isidoro Mercator y humilla en Canossa á Enrique IV, siguiéndose después la lucha por las *investiduras* (investidura por la *cruz y el anillo* que prohibió fuese dada por los soberanos el Concilio de Roma de 1074) y la de los dos partidos de *güelfos* (nombre de la noble casa jefe del partido) y *gibelinos* (de su jefe Waiblingen), desapareciendo uno de los motivos de esta guerra de siglos (*la investidura*) por el concordato de 1122. En 1220 y 1232, otorgó, respectivamente á los príncipes eclesiásticos y á los seculares, Federico II cartas aceptando los hechos consumados, las soberanías territoriales creadas por la fuerza y la violencia con derecho de sentarse en la Dieta y de ser grandes electores algunos de esos príncipes y dignatarios, y otros con menores prerrogativas; después vienen interregnos y aún elecciones de extrangeros (Alfonso el sabio) para Emperadores, y en este periodo es elegido un Conde de Habsburgo, tronco del Imperio austriaco; en estos interregnos y luchas se forman las ligas comerciales del *Rhin* y la llamada *Anza* comprendiendo centenares de ciudades y nació la llamada nobleza *inmediata* que dependía directamente del Emperador y por eso gozaba de más libertades y que estaba dividida en tres círculos el de Franconia, el de Suavia y el del Rhin. La Alemania estaba, pues, fraccionada en centenares de soberanías y soberanos *dont la civilization chevaleresque* (dice un autor) *approchait de la barbarie*, aunque para evitar los desaffios y guerras privadas habían nacido los *austregues*, Jueces del Imperio y Jueces arbitrales, á la vez que en la dieta imperial de Spira de 1309 concurrieron por vez primera diputados de las ciudades imperiales (ó sea el tercer estado), y por vez primera en 1338 declaró la nobleza, cuando ya no necesitó del auxilio de Roma para sostener su independencia del Imperio, que este venía de Dios y no necesitaba confirmación de Roma. En 1356